



Comunidad de Madrid

desechado, no hemos podido comprobar su funcionamiento y determinar si mide el consumo realizado de acuerdo con los requisitos metrológicos exigidos por la legislación vigente. Este es motivo por lo cual se ha determinado rectificar la facturación reclamada el 27 de mayo de 2025. Como resultado de esta revisión, el consumo facturado pasó de un consumo inicial de 99 m³ a un consumo final de 23 m³, y de un importe facturado inicialmente de 328,08 euros a un importe final de 41,35 euros, con una reducción de 286,73 euros en la factura reclamada. En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una "rebaja" en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal y como dispone el art. 3.1 del Decreto 29/2025, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2025) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m³ en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m³ el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores: 1. El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m³ consumidos. 2. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2025, art. 2.4., las tarifas son estacionales -periodo de verano y periodo de invierno siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m³ van a valer lo mismo. Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes, que es lo que solicita el Cliente, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. Por lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] se ha determinado rectificar la facturación reclamada el 27 de mayo de 2025. Como resultado de esta revisión, el consumo facturado pasó de un consumo inicial de 99 m³ a un consumo final de 23 m³, y de un importe facturado inicialmente de 328,08 euros a un importe final de 41,35 euros, con una reducción de 286,73 euros en la factura reclamada.

La parte reclamante manifiesta que, en los 6 años que resido en el domicilio en régimen de alquiler, nunca me facturaron esa cantidad que alude [REDACTED] a su favor como puede observarse en el histórico de facturas. La casa donde resido nunca tuvo ninguna fuga, no tiene piscina ni jardín y convivo con mis dos hijos, esa cantidad de m³ facturada por [REDACTED] no tiene ningún sentido. En conversación telefónica, [REDACTED] me comunicó que mandaría a un técnico a resolver la incidencia cosa que no sucedió ya que estuve atento en esos días. Es mucha casualidad el método de facturación que explica [REDACTED] y justamente facturan esa cantidad de m³, insisto, jamás consumí tanta agua, el día que cambian contador. La factura electrónica que mandaron de los periodos 31 de JULIO- 30 de septiembre no especifica la lectura anterior como adjunto en este documento. Creo que se debería exigir que una vez que el contador sea retirado el técnico debe aportar la lectura del mismo todavía instalado y con una foto más panorámica de la que ofrece el [REDACTED]. Los contadores de agua pueden sufrir alteraciones de consumo ya que trabaje en el mundo de aparatos de medida eléctricos, y curiosamente se solicita a Industria la verificación y el correcto funcionamiento de los aparatos de medida cambiados o descatalogados. En este caso y según [REDACTED] el contador fue eliminado. Adjunto históricos desde el 2022 ya que considero que el error se cometió en el cambio de contador.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, desconociendo si se pagó la factura controvertida, si se ha reintegrado la diferencia, que se desecha el contador al no presentar el reclamante reclamación en el plazo regulado de 30 días desde su retirada y determinado [REDACTED] rectificar la facturación reclamada, de fecha 01 de octubre de 2024, el 27 de mayo de 2025, resultando de esta revisión que el consumo facturado pasó de un consumo inicial de 99 m³ a un consumo final de 23 m³, y de un importe facturado inicialmente de 328,08 euros a un **importe final de 41,35 euros**, con una reducción de 286,73 euros en la factura reclamada, se considera resuelto el conflicto de forma más que suficiente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]